

emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 1304-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2017 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, de la revisión de la propuesta de CAP Provisional de la U.E. 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA que consta en anexo y que cuentan con opinión favorable de SERVIR, aparecen los cargos siguientes:

UNIDAD EJECUTORA	TOTAL CARGOS	OCUPADOS	PREVISTOS
401 Hospital Hipólito Unanue de Tacna	801	721	80

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 015-2017-COPPyAT-CR de fecha 18 de octubre de 2017, sobre: "APROBACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL U.E. 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2017.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan el pedido de aprobación del proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP – P del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, corresponde su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA (CAP - P - 2017), el cual consta de un total de ochocientos uno (801) cargos, distribuidos en setecientos veintinueve (721) ocupados y ochenta (80) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

JAIME SERGIO BAUTISTA AQUINO
 Presidente
 Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 30 de octubre de 2017.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
 Gobernador Regional

1586444-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
 METROPOLITANA DE LIMA**

Crean la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

ORDENANZA N° 2069

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 9 de noviembre de 2017, los dictámenes N°s. 06-2017-MML-CMPVSCyM, 174-2017-MML-CMAEO y 89-2017-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Participación Vecinal Servicios a la Ciudad y de la Mujer, de Asuntos Económicos y Organización, y de Asuntos Legales;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA LA INSTANCIA METROPOLITANA DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Primero.- Créase la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- La Instancia Metropolitana de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Metropolitana, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Metropolitana, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Prefectura Regional de Lima Metropolitana.
4. La Jefatura de la Región Policial de Lima.
5. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (UGEL).
6. Las Municipalidades de tres distritos de Lima Metropolitana que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La Dirección Regional de Salud de Lima Metropolitana.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la jurisdicción.
12. Un o una representante del Poder Judicial, cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
14. Otras que por la labor que realizan deben estar presentes en este espacio.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

Artículo Tercero.- La Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la instancia superior comisión Multisectorial de alto Nivel, periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Metropolitano.
6. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica de la Instancia Metropolitana de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, está a cargo de la Gerencia de la Mujer de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de la Mujer que tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia Metropolitana de Concertación.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, realice la difusión de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá ser publicada en el Portal

Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 09 NOV. 2017.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1586553-1

Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 2070

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de noviembre de 2017 el Dictamen N° 66-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del Distrito de Chorrillos, que a continuación se indica:

N° EXPEDIENTE	SOLICITANTE	UBICACIÓN	SOLICITUD
127833-2014	Tres Palmeras S.A.	Lote 01, Mz. C de la Urbanización La Encantada-3ra Etapa, Distrito de Chorrillos	RDMB a CV

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 9 de noviembre de 2017.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1586554-1

Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 2071

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de noviembre de 2017 el dictamen N° 68-2017-MML-